

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

**AUTO No. 445**  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA  
Cartago Valle del Cauca, veintinueve (29) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

*Proceso: SUCESIÓN INTESTADA*  
*Demandante: BERNARDO ALFONSO JARAMILLO GÓMEZ*  
*Causante CELIA RIAÑO RAMOS*  
*Radicación No. 76-147-31-84-001-2020-00016-00*

### **I. ASUNTO.**

Pronunciarse respecto al recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial del señor BERNARDO ALFONSO JARAMILLO GOMEZ en contra del auto 398 de fecha 19 de abril de 2021.

### **II. CONSIDERACIONES.**

Mediante escrito, la apoderada judicial del señor BERNARDO ALFONSO JARAMILLO GOMEZ, en el cuerpo del correo remitido el día 23 de abril de 2021 a las 16:42 pm expresa interponer recurso de reposición, frente al auto que aparentemente declara desistimiento del proceso de la referencia, argumentando que no ha podido acceder a los autos por medio de la página de la Rama Judicial, de igual forma no se ha procedido a la notificación de los herederos determinados e indeterminados en razón a que las medidas cautelares no fueron registradas en su totalidad.

En aras de obtener una mayor claridad respecto al objeto del pronunciamiento que ocupa la atención de este Despacho, se expone la siguiente sinopsis del trámite:

1.- A través de auto No.112 de fecha 02 de febrero de 2021, el juzgado requeriré al interesado que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del auto mencionado, diera impulso al proceso realizando el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión de la causante CELIA RIAÑO RAMOS.

2.- El término de treinta (30) días inició el día 03 de febrero de 2021 y terminó el 16 de marzo de hogaño sin que la parte interesada presentara escrito o publicación alguna.

3.- En auto de fecha 19 de abril de 2021 el juzgado decretó la terminación por desistimiento tácito ordenando el archivo de las diligencias en los libro electrónicos existentes en el juzgado, auto que fue objeto de recurso de reposición por parte de la apoderada del señor BERNARDO ALFONSO JARAMILLO.

De cara a la especial situación presentada, encuentra el despacho que el recurso interpuesto es **extemporáneo** habida cuenta que el artículo 318 del Código General del Proceso, establece que... “El recurso deberá

*interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.***”.

En el presente caso el término de tres (3) días se contaría desde el día siguientes a la notificación del auto que dio por terminado el proceso por desistimiento tácito, es decir los términos corrieron entre los días hábiles 21 a las 7:00am, 22, y 23 hasta las 4:00pm, y el recurso se interpuso el 23 a las 16:42 pm es decir a las 4:42pm, razón por la cual, iterase, quedó extemporáneo, de conformidad a la jornada laboral establecida por el Consejo Superior de la Judicatura a través de acuerdo CSJVAA20-43 DEL 22 DE JUNIO DE 2020, el cual determinó horario laboral de todos los despachos judiciales del Valle del Cauca a partir del 01 de julio de 2020 de 7:00am a 12:00am y de 1:00pm a 4:00pm .

En virtud de las reflexiones expuestas, el Juzgado Primero de Familia de Cartago Valle del Cauca,

**RESUELVE**

**RECHAZAR por extemporáneo** el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial del señor BERNARDO ALFONSO JARAMILLO GOMEZ.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE  
El Juez.

*BERNARDO LOPEZ*

*Firmado Por:*

*BERNARDO LOPEZ*

*JUEZ*

*JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-  
VALLE DEL CAUCA*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 68720c65028ad2ffe7e9763f7b2ab9b92a9179db74a2ed28e2b1eaabff40c5aa  
Documento generado en 29/04/2021 01:53:00 PM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*